

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/09/22
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Procuración General de la Nación

Resolución ADM N°: 989 /2022

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2022

VISTO

El expediente interno CUDAP: EXP-MPF: 408/2021 del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de esta Procuración General de la Nación; la Resolución ADM. N° 173/2006, la Resolución PGN N° 1107/2014 y sus modificatorias, ambas de la Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO

Que mediante Resolución ADM N° 221/2021, se autorizó a convocar a una Licitación Pública para la locación de un inmueble en la ciudad de Córdoba, provincia homónima, para ser destinado al funcionamiento de una Sede Unificada del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobándose el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y ordenándose la publicidad y difusión pertinente – v. fs. 53/63-.

Al respecto se efectuaron las correspondientes invitaciones, y se dio cumplimiento a la publicidad y difusión de la presente licitación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el sitio web oficial del Ministerio Público Fiscal, dando así cumplimiento con lo establecido en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución PGN N° 1107/2014 – v. fs. 77/118.

El día 8 de noviembre de 2021 se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas, donde consta la presentación de cuatro (4) ofertas que se detallan a continuación: 1) Pucara Construcciones S.A. con Ricardo Emilio Rognoni, 2) Henisa Sudamericana S.A. con Ricardo Emilio Rognoni, 3) Vesinm S.A.C. y F. con Silvina Soledad Bejarano y 4) Vanesa Duran S.A. con World Place S.A.- v. fs. 129-.

Las precitadas ofertas fueron agregadas oportunamente en las actuaciones de acuerdo al orden de su presentación – v. fs. 130/573.

A fs. 582/583, obra el Cuadro Comparativo de ofertas, realizado por el Departamento de Contratos Inmobiliarios, que fuera girado a la Comisión Evaluadora de Ofertas, conforme constancia de fs. 584.

En base a la documentación adjunta, la Comisión Evaluadora de Ofertas requirió ciertas aclaraciones y documentación adicional para ser requeridas a la firma Vanesa Duran S.A. -v. fs. 588 y 598/599- que fueran presentadas en tiempo y forma por la mentada empresa conforme constancia de fs. 592/593 y 600/603.

Por su parte, el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia elaboró el correspondiente Informe Técnico sobre las ofertas presentadas (v. fs 605/624), donde concluye que las Ofertas Nros. 1 y 2 “...NO CUMPLEN los requisitos de las especificaciones técnicas, toda vez que se presentan PROYECTOS de construcción...”, la Oferta Nro. 3 si bien cumple con varios de los requisitos exigidos por las Especificaciones Técnicas “...NO CUMPLE con ítems fundamentales, a saber: Superficie inadecuada... Espacialidad inadecuada... Requiere intervención... Requiere una revisión completa de las instalaciones y servicios...” y la Oferta Nro. 4 “...CUMPLE con los requisitos fundamentales, a saber: Superficie adecuada... Espacialidad adecuada... Requiere poca intervención.”

En base a la documentación adjunta y lo manifestado en el precitado informe, la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Dictamen N° 56/2021 -v. fs 629/631, recomendando ADJUDICAR la presente Licitación Pública a la Oferta N° 4 presentada por la firma Vanesa Duran S.A., DESESTIMAR las Ofertas Nros. 1 y 2, por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del Organismo, y DESESTIMAR la Oferta N° 3 por no cumplir con las Especificaciones Técnicas del Pliego.

El referido Dictamen fue notificado mediante correo electrónico a los oferentes -v. fs. 632/639-, publicado en la página web oficial del Ministerio Público Fiscal -v. fs. 641- y en el Boletín Oficial de la República Argentina -v. fs. 642-, conforme lo establecido en los artículos 59 y 61 del Anexo I de la Resolución PGN N° 1107/2014.

Ahora bien, dentro del plazo correspondiente la firma Vesinm S.A.C. y F. (Oferta N° 3) con representación de la Corredora Inmobiliaria Silvina Bejarano presento una impugnación al Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas, aduciendo que su inmueble ofertado cubre con una superficie adecuada por contar con casi 2.500 m², tiene una espacialidad apropiada por permitir la adecuación de los espacios de trabajo a las necesidades del MPF, requiere de poca intervención referida a

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/09/22
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Procuración General de la Nación

la distribución de los espacios de trabajo y la adecuación de las sectorizaciones a eliminar o construir – v. fs. 643/648. Asimismo la mentada impugnación objeta que la Oferta N° 4 “...no disponen de 2.500 m2 considerando lo expuesto por la dirección general de catastro de la provincia de Córdoba...”, “...no tiene sus planos aprobados por el ente municipal...”, “...no se encuentran dentro del polígono solicitado...”, “...no es un bloque de inmueble, para otorgarle preferencia alguna...” y que “... siendo que una de las propiedades ofertadas tributa como baldío, el inmueble de mejora probablemente no se encuentre con sus planos aprobados.”

Por último, también advierte que “... el valor de metro cuadrado cubierto útil cotizado es muy superior a la Oferta N° 3 de VESINM SACIF...”, “... el valor de la comisión inmobiliaria representado, excede el máximo del 5% establecido en el Art. 6° punto, inc. C) de pliegos...”, “...al momento de la oferta...el inmueble de la calle Corro 317 se encontraba con hipoteca constituida, lo que lo torna en una situación jurídica condicionante...” y “...en apariencia, el inmueble de Pasaje Cuchi Corral 685, no dispone de planos aprobados por la Municipalidad de Córdoba.”

Analizada dicha presentación, el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia elaboró un informe complementario, el cual luce agregado a fs. 652/658, en el que se indica respecto a superficie inadecuada, que los metros considerados por la Oferta N° 3 en el subsuelo “...no resultan aptos para su uso como oficinas o despachos...” superando asimismo “... lo exigido en las Especificaciones Técnicas en su Art. 3.4 que, para locales de apoyo, de servicio o secundarios establece que los mismos no podrán sumar una superficie que supere el 25% de la total del inmueble...”, en lo que respecta a espacialidad inadecuada, que los ventanales de fachada a los que hace mención la Oferta N° 3, refieren a vidrieras en planta baja y a las ventanas de la planta alta, que no configuran un modelo de “...funcionalidad de las dependencias del Ministerio Público Fiscal...” y por último con respecto a si requiere intervención señala que “...la disposición existente no resulta adecuada y funcional para este Ministerio...”

Asimismo, prosigue explyándose en lo que atañe a la Oferta N° 4, que “... los edificios visitados se corresponden físicamente con los planos presentados en la oferta. Ambos edificios son tangibles y concretos, más allá de lo que pueda tener Catastro o la Municipalidad de la ciudad como documentación registrada.” En lo que respecta a la ubicación “... la oferta de Vanesa Duran se ubica en un sector estratégico de la ciudad, correspondiente a la zona de los Tribunales Provinciales...” y “... que no es un bloque de inmueble para otorgarle preferencia

alguna.”. Concluyendo por último que la interpretación de que las Especificaciones Técnicas requieren planos aprobados, “...es una afirmación que no es cierta, y es una libre interpretación de lo citado al final del párrafo, que es copia textual de las Especificaciones Técnicas. Los planos presentados por Vanesa Duran responden a la situación actual del inmueble, tal como solicita el pliego...”.

Ampliando lo manifestado por el área técnica, se expresó⁴ la Secretaria General de Administración a fs. 660/661, advirtiendo que en el cuestionamiento de la comisión inmobiliaria presentada por la Oferta N° 4, se ignoró la aclaración requerida con posterioridad por la Comisión Evaluadora de Ofertas, por medio la cual la inmobiliaria aclaró en tiempo y forma -v. fs. 593- que al monto cotizado como comisión inmobiliaria, no debía adicionarse el IVA, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6, Punto 6 d) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Asimismo, aclara que la impugnante ignora el requerimiento posterior efectuado por la mentada Comisión Evaluadora con respecto a la hipoteca constituida, donde surge explícitamente la presentación de la *“constancia respecto de la ausencia de gravámenes sobre el inmueble, la que fue presentada por el Escribano Publio con firma digital”*. Y por último, se rectifica sobre la presentación de planos, que *“... la firma impugnante ignora que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no requiere planos aprobado por la Municipalidad...”*, si no que las dos menciones a planos en dicho pliego prevén la posibilidad de que el Organismo requiera documentación adicional y que *“... los planos presentados con la oferta respondan a la situación actual del inmueble ofertado...”*.

Atento lo manifestado en los precedentes considerandos, y el criterio expuesto por la Secretaria General de Administración a fs. 660/661, corresponde en esta instancia rechazar la impugnación presentada por la firma Vesinm S.A.C. y F y adjudicar la presente Licitación Publica N° 35/2021 a la firma Vanesa Duran S.A.

Paralelamente en orden a lo actuado y de acuerdo a lo instruido a fs. 660/661, la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones a través del Departamento de Contratos Inmobiliarios requirió al Tribunal de Tasaciones de la Nación la gestión de un informe de tasación del canon locativo, por los inmuebles ubicados en la calle Corro N° 317 y Cuchi Corral N° 685 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, constando dichos informes con la estimación solicitada, al 30 de marzo de 2022 a fs. 687/688 de las actuaciones administrativas.

No obstante ello, a fs. 691, la mentada Secretaria General de

PROTOCOLIZACION
FECHA 28/09/22
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Procuración General de la Nación

Administración General, una vez recibida y evaluada la aludida Tasación, dando cuenta de la excepcionalidad del caso, considero conveniente requerir tasaciones adicionales, que fueron confeccionadas por el Banco Ciudad con fecha 9 de mayo de 2022 – v. fs. 731/734-, por el Banco de la Nación Argentina con fecha 12 de mayo de 2022 – v. fs. 736/743- y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires con fecha 27 de mayo de 2022 – v. fs. 748/752.

En base a dichas valuaciones la Secretaria General de Administración instruyo a fs. 755/756, proponer a la firma oferente la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.918.750), teniendo en consideración el promedio que surge de las cuatro tasaciones oficiales recabadas. Por último, adiciona la aplicación del límite máximo de un 10% - es decir, un límite máximo menor al autorizado reglamentariamente por el Art. 12, inc. C) del Reglamento para Locación de Inmuebles, aprobado por la Resolución ADM N° 173/06.

Luego de diversos intercambios – v. fs.758/765 y fs. 774/775- se consensuo con la firma Vanesa Duran S.A. la suma mensual de PESOS DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 2.110.625) – v. fs. 766/767- conformado por la Secretaria General de Administración a fs. 770.

A fs. 792 obra compromiso de garantía de funcionamiento de la totalidad de las instalaciones centrales presentado por la mentada empresa con fecha 5 de agosto de 2022 y conformidad del nuevo monto de comisión inmobiliaria de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 3.799.125) -v. fs. 782- presentada con fecha 4 de agosto de 2022, de acuerdo al calculo efectuado en base a lo dispuesto en el Artículo 6 punto 6.d) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el nuevo canon locativo consensuado con la empresa propietaria de los inmuebles ofertados.

A fs. 847 obra compromiso de entrega de los inmuebles con las correcciones y reparaciones faltantes completadas y en perfectas condiciones de uso, de acuerdo a lo solicitado por la Secretaria General de Administración a fs. 841. Todo ello, en base el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia adjunto a fs. 838.

En consecuencia, encontrándose la totalidad de la documentación necesaria para tramitar la locación en cuestión, corresponde ADJUDICAR la presente

licitación al Oferente N° 4 - Vanesa Duran S.A., por la locación del inmueble sito en la calle Corro N° 317 y Cuchi Corral N° 685 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima a un canon locativo mensual de PESOS DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 2.110.625) y autorizar el pago de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 3.799.125) como excepción y por única vez a favor de la firma World Place S.A., en concepto de honorarios por los servicios prestados.

Así también, lucen agregadas a fs. 809, 831/833 y 835 las Declaraciones Juradas de inexistencia de incompatibilidad con los inmuebles y su titular dominial, remitidas por las dependencias a emplazarse en la Sede Unificada del Ministerio Público Fiscal de la Nación de la ciudad de Córdoba, provincia homónima.

En razón de ello y previo a la adjudicación, corresponde realizar la aprobación del procedimiento de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, inciso e), del Anexo I de la Resolución PGN N° 1107/2014.

Corresponde la delegación de la firma del contrato en el Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Dr. Alberto Gabriel Lozada atento a la ubicación geográfica de la dependencia y en el marco de lo establecido en el Capítulo III Art. 11 del citado Reglamento.

El Departamento de Presupuesto, certificó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto que demanda la presente medida y realizó la afectación preventiva en la partida correspondiente.

La Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación, tomó la intervención que le compete.

La medida proyectada encuadra en las facultades conferidas al suscripto por el artículo 120° de la Constitución Nacional, por las Leyes N° 24.946 y N° 27.148.

Por ello,

RESUELVO:

Artículo 1°: Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 35/2021, cuyo objeto es la locación de un inmueble en la ciudad de Córdoba, provincia homónima, para ser destinado al funcionamiento de una Sede Unificada del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/09/22
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO

Procuración General de la Nación



Artículo 2º: RECHAZAR la impugnación al Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 56/2021 presentado por la firma Vesinm S.A.C. y F. (Oferta N° 3) con representación de la Corredora Inmobiliaria Silvina Bejarano, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

Artículo 3º: ADJUDICAR a la firma Vanesa Duran S.A. (CUIT 30-70737915-6) la Licitación Pública N° 35/2021, por la locación del inmueble sito en la calle Corro N° 317 y Cuchi Corral N° 685 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir de su efectiva ocupación, a un canon locativo mensual de PESOS DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 2.110.625).

Artículo 4º: DESESTIMAR la Oferta N° 1 de Pucara Construcciones S.A., la Oferta N° 2 de Henisa Sudamericana S.A. y la Oferta N° 3 de Vesinm S.A.C. y F. por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

Artículo 5º: Aprobar el modelo de contrato a suscribir que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Artículo 6º: Autorizar al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Dr. Alberto Gabriel Lozada, a suscribir en representación del Ministerio Público Fiscal el contrato de locación en cuestión.

Artículo 7º: Autorizar a liquidar el canon mensual correspondiente a favor de la firma Vanesa Duran S.A. (CUIT 30-70737915-6) en su carácter de titular dominial del inmueble.

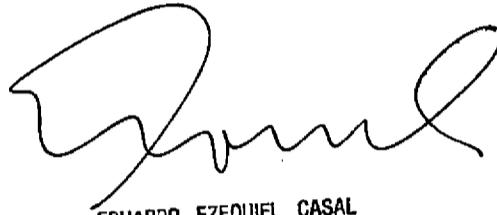
Artículo 8º: Autorizar el pago de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 3.799.125) como excepción y por única vez a favor de la firma World Place S.A. (CUIT 30-70980538-6), en concepto de honorarios por los servicios prestados.

Artículo 9º: La recepción del inmueble quedará perfeccionada a partir de la suscripción de un Acta de Ocupación que como modelo, forma parte integrante de la presente como Anexo II, donde constará el estado de recepción e inventario de bienes, instalaciones y accesorios si los hubiere.

Artículo 10º: El gasto que demanda la presente medida el cual asciende a la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 79.781.625), deberá atenderse con cargo a las partidas presupuestarias pertinentes del Presupuesto de la

Procuración General de la Nación correspondientes a los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025.

Artículo 11º: Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Ezequiel Casal', written in a cursive style.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/09/22
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Procuración General de la Nación

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLES

En la ciudad de Córdoba, provincia homónima a los ____ días del mes de _____ del año 2022, por una parte, el Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Dr. Alberto Gabriel Lozada -D.N.I. N°: _____, en representación de la Procuración General de la Nación, de conformidad con lo actuado en el Cudap Expediente N° 408/2021 en adelante el LOCATARIO y por otra parte, la señora Maria Fernanda Contos-D.N.I. N°: _____, en su carácter de apoderada de la firma Vanesa Duran

S.A. propietaria del inmueble, en adelante el LOCADOR, han convenido en celebrar el siguiente contrato de locación, sujeto a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: El LOCADOR cede en locación al LOCATARIO, el inmueble de su propiedad sito en la calle Corro N° 317 y Cuchi Corral N° 685 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, para destino de los Ministerios Públicos del asiento, por el término de tres (3) años contados a partir del día _____ de _____ del año 2022. Ambas partes de mutuo acuerdo, podrán proceder con la opción de prórroga. -----

SEGUNDA: Se fija como valor locativo del inmueble la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 2.110.625). - mensuales, que se abonarán por mes vencido del 1° al 10 de cada mes. Se conviene que el precio de la locación es por tiempo efectivo de ocupación. Los intereses por mora en el pago se calcularán a la tasa del 5% anual vencido sobre saldos ajustados. Los plazos para el cálculo se contarán en días corridos. -----

TERCERA: Serán por cuenta del LOCADOR el pago de los impuestos, servicios, tasas, contribuciones y gravámenes de cualquier naturaleza, existentes o a crearse. A excepción del pago de: 1) Servicio de Gas – Ecogas (Medidor 3067744), 2) Servicio de Agua - Aguas Cordobesas (Unidad de facturación 349539 y 349540), 3) Servicio de energía eléctrica – Epec (Medidor 9117412 y 9116960) que quedarán a cargo del LOCATARIO, como así también la parte proporcional de los gastos comunes del edificio (únicamente expensas ordinarias) si los hubiera. -----

CUARTA: Revisión del precio de los alquileres: Para los periodos posteriores al primer año desde la vigencia del presente contrato, a solicitud de una de las partes

contratantes, las mismas podrán revisar anualmente el valor locativo en la siguiente forma: -----

A) La parte que solicite la revisión deberá hacerlo con una antelación mínima de 60 días corridos al vencimiento del año correspondiente. A tal fin la LOCATARIA requerirá una nueva tasación del canon locativo a un Organismo Oficial. -----

B) En caso de que la parte que solicita la revisión del precio no lo realice con la antelación fijada en el apartado A de la presente cláusula, el nuevo valor locativo será fijado contados 60 días corridos desde la fecha de recepción de la solicitud. -----

C) Hasta la determinación del nuevo valor, la LOCATARIA deberá abonar el canon locativo correspondiente al último alquiler abonado y dentro de los treinta días de fijado el nuevo valor deberá abonar la diferencia resultante entre lo percibido y el nuevo valor locativo. -----

D) En cada oportunidad de fijación del nuevo valor locativo, las partes suscribirán el documento escrito del caso. -----

QUINTA: Queda prohibido al LOCATARIO la cesión de este contrato, así como subalquilar en todo o en parte el bien locado. -----

SEXTA: El LOCATARIO, previa conformidad por escrito del LOCADOR podrá efectuar en el inmueble que se contrata y durante la vigencia del mismo, las modificaciones que resulten indispensables para adecuarlo a sus servicios, sin que ello importe la obligación de volverlo a su anterior estado en ocasión de desocuparlo. Sin perjuicio de ello el inmueble será devuelto en el estado de conservación en que se encontraba al momento de su ocupación, sin responsabilidades por parte del LOCATARIO, respecto al deterioro que pudiera haberse ocasionado como consecuencia del transcurso del tiempo y del normal uso que el LOCATARIO le haya dado al mismo. -----

SEPTIMA: El contrato podrá ser rescindido de hecho y sin lugar a indemnización alguna por parte del LOCATARIO en cualquier momento, debiéndose comunicar al LOCADOR con una anticipación no inferior a treinta (30) días. -----

OCTAVA: Los gastos del sellado del presente contrato serán asumidos por el LOCADOR en su parte proporcional, -si le correspondieren-, habida cuenta que el LOCATARIO se encuentra exenta del pago de tal impuesto. -----

NOVENA: El alquiler pactado deberá ser pagado, mediante transferencia bancaria. A tal fin, el LOCADOR toma conocimiento de que el LOCATARIO enviará la

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/08/22
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



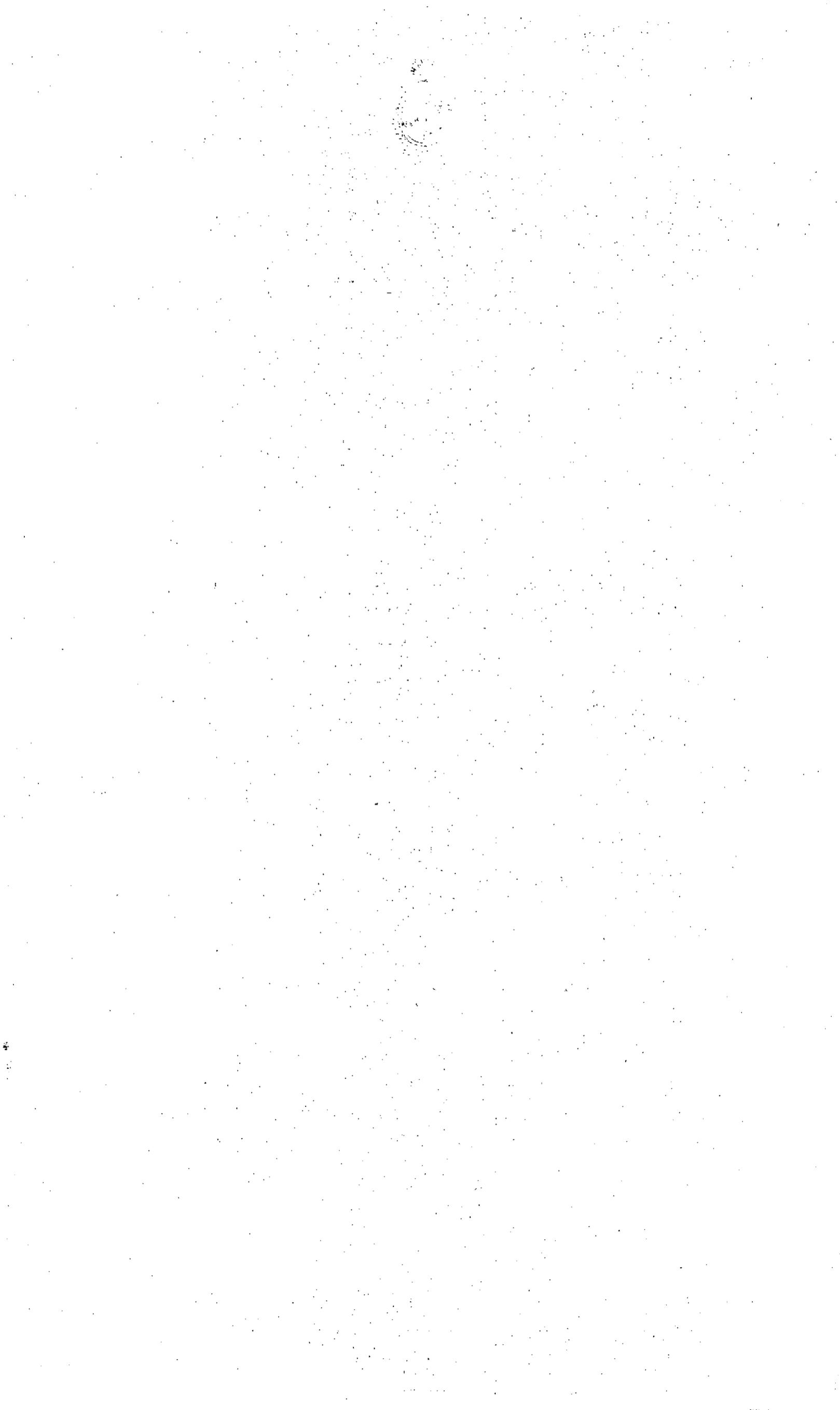
Procuración General de la Nación

Orden de Pago a la autoridad económica, debiendo para ello contar con el alta de beneficiario de estilo. El LOCADOR deberá hacer llegar todos los meses, al LOCATARIO, la factura o recibo correspondiente a dichos pagos, de acuerdo a las normas impositivas vigentes. La no presentación de dicha factura o recibo dará lugar a la suspensión del pago del mes siguiente y sucesivos, hasta tanto se concrete la presentación de la misma. En tal caso la falta de pago dentro del plazo convenido, no generará, la obligación de pago por mora, ni indemnización alguna, por parte del LOCATARIO. -----

DECIMA: Para los efectos judiciales o extrajudiciales los firmantes constituyen los siguientes domicilios legales, en los que serán válidas, todas las notificaciones y diligencias que se practiquen aunque los interesados no vivan o no se encuentren en ellos: -----

EL LOCADOR: _____

EL LOCATARIO: En Av. de Mayo 760, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -
Para cualquier divergencia derivada del presente las partes convienen y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en los Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a todo otro fuero. --
En prueba de conformidad a lo estipulado en el presente se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. -----



PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/09/22
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Procuración General de la Nación

ANEXO II

ACTA DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE (*)

En la ciudad de Córdoba, provincia homónima, al momento de firmarse el contrato de locación del inmueble sito en la calle Corro N° 317 y Cuchi Corral N° 685 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, se constituyen por una parte el LOCADOR - señora Maria Fernanda Contos - D.N.I. N°: _____, en su carácter de apoderada de la firma Vanesa Duran S.A. propietaria del inmueble y por la otra el LOCATARIO - Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Dr. Alberto Gabriel Lozada, DNI N° _____, en representación de la Procuración General de la Nación, se procede a labrar la presente con el objeto de dejar constancia de la ocupación del inmueble citado, donde funcionará la Sede Unificada del Ministerio Publico Fiscal de la Nación de dicha jurisdicción. -----

Con relación al estado del inmueble se recibe en buen estado de conservación, no efectuándose observación alguna. Asimismo, se acompaña a la presente, el correspondiente inventario de los bienes muebles, instalaciones y accesorios existentes, a efectos de corroborar su existencia y el estado de los mismos. -----

Previa lectura y ratificación se firman a continuación 3 (tres) ejemplares del presente, y se entregan a las partes quienes los reciben. -----

(*) El presente Anexo oficia como modelo ilustrativo, a fin de determinar los contenidos mínimos del Acta de Ocupación del inmueble correspondiente. -----